sea con carácter ed Presidente, de Secretario o Vocales, así como con la aceptación de la forma de reemplazo, de sustitución o de sucesión de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se tenga por clasificada, como Fundación benéfico particular, sometida al Protectorado de este Ministerio, y con la designación de «Fundación Muñoz Díaz Pro-Infancia de Béjar», la establecida en la cuidad de Béjar, provincia de Salamanca, con la finalidad de asistencia gratuita de niños desvalidos de dicha ciudad, preferentemente escolares, y en todo lo que atañe a su alimentación, vestido, calzado, fortalecimiento físico y descanso periódico.
- 2.º Que los títulos o valores mobiliarios, asignados por el fundador como base económica de la Fundación instituída, queden depositados en un Establecimiento bancario en forma de depósito instransferible a nombre de la Fundación.
- 3.º Que se tenga por nombrados patronos integrantes del organo representativo de la Fundación los que se dejan ya citado sen el considerando cuarto, y con sus respectivos cargos.
- 4.º Que el Patronato se entienda obligado a la anual presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado de este Ministerio; y
 - 5.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Directos general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», en Barcelona.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», establecida en Barcelona: y

Resultando que aparece constituida en Barcelona una Asociación denominada «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», regida por los Estatutos y Reglamento interior, ambos de 11 de diciembre de 1955, aprobados por el Gobernador civil de Barcelona el 26 de noviembre de 1956, y que figura incrita en el Registro de Asociaciones de dicha provincia con el número 17.764;

Resultando que los fines de esta Asaciación consisten—según el artículo segundo de los Estatutos y primero del Regla mento—en la defensa de los intereses morales y materiales de los ancianos mayores de sesenta años, el mutuo auxilio de 105 asociados y la creación de diversos servicios para los mismos. tales como los sanitarios, socorros en caso de muerte, ayuda en viveres y otros tanto de indole material como moral;

Resultando que los medios económicos con que cuenta son las diversas cuotas de los asociados donativos oficiales y particulares, en su sentido más amplio, y otros ingresos que obtengan por festivales, rifas, etc., con los cuales se ha venido sosteniendo, desde su creación, la Asociación de que se trata;

Resultando que la dirección de la entidad está encomendada a una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero. Contador, Bibliotecario y seis Vocales—designada por la Junta general de Asociados—, siendo los cargos directivos gratuitos y renovables por mitad cada dos años, y teniendo confiada la administración y representación de la Asociación, con todas las facultades necesarias al efecto, salvo aquellas expresamente reservadas a la Junta general en el capitulo III del Reglamento;

Resultando que instruido expediente de clasificación, a instancia del Presidente, aaprece unido un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglamento de la entidad, los periódicos en que se publica el anuncio de la tramitación del expediente, el certificado de no haberse presentado reclamaciones y un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que expone su criterio favorable a la clasificación interesada;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas y morales de las personas mayores de sesenta años, contando con las cuotas de sus asociados y donativos (en su sentido mús amplio) de éstos o de terteras personas, y encontrandose además debidamente regulado su funcionamiento, con aprobación gubernativa, es visto que reúne las condiciones pre-

cisas para ser clasificadas como Asociación de Beneficencia particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Clasificar como benéfico-particular la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», establecida en Barcelona, con las finalidades recogidas en el resultando segundo de esta Orden.
- 2.º Dar traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Asociación «Casa Benéfica de Masnóu (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación «Casa Benéfica de Masnou» (Barcelona): y

Resultando que aparece constituída en Masnou, Barcelona, desde hace mas de sesenta años, una Asociación dedicada a la beneficencia, que se ha venido rigiendo por los estatutos fundacionales, aprobados por el Gobernador de Barcelona el 7 de marzo de 1899, hoy refundidos, actualizados y formalizados por escritura pública otorgada ante el Notario de Masnou don Fernando Palmés y Sierra el día 14 de junio de 1960, sin que se aiteren en la refundición las disposiciones esenciales de los antiguos estatutos;

Resultando que los fines de la Asociación consisten en prestar asistencia domiciliaria a los enfermos del término municipal, cuidar a los que sean admitidos en la Casa que posee la institución, atender a los asilados que ingresen en la misma y ejercer la beneficencia pública, finalidades que ha venido cumpliendo con todo celo y eficacia desde hace más de sesenta años, con beneplacito de la población y de las autoridades de todo orden;

Resultando que los medios con que cuenta la Asociación consisten en el patrimonio social, integrado por el edificio destinado a Hospital-Asilo y terrenos anejos, valorado por el interesados en 180.000 pesetas: los fondos para su ampliación, en Deuda amortizable, 100.000 pesetas; títulos transferibles de la Deuda Perpetua Interior, 114.300 pesetas, y lámina nominativa de la misma Deuda, 19.000 pesetas; en total, 413.300 pesetas, saí como las aportaciones fijas de los asociados; 141.575 pesetas; intereses varios, 9.000 pesetas; producto anual de rifas autorizadas, 150.000 pesetas, y donativos voluntarios de los no asociados, 238.500 pesetas, sumas referidas al presupuesto del corriente año, y con las cuales se atiende a los gastos de la Asociación:

Resultando que la dirección de la misma está encomendada a una Junta de Patronos, compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco Vocales, designados por la Junta general de Asociados, y como órgano asesor una Junta consultiva formada por dieciocho personas, de las cuales la mitad serán antiguos miembros de la Junta de Patronato y la otra mitad personas de reconocido prestigio, entre ellas los que desempeñen cargos directivos en entidades o asociaciones de la población que representen sectores importantes de la misma, siendo gratuitos, honorificos y voluntarios todos estos cargos y encontrandose previstas en los estatutos las facultades y deberes de los distintos miembros de los órganos rectores y de estos mismos órganos:

Resultando que instruido el expediente de clasificación a solicitud del Presidente de la Asociación, quedan unidos los estatutos de la misma, las certificaciones y el «Boletin Oficial» con los edictos reglamentarios, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, que propone la clasificación como de beneficencia particular:

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899; Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la ayuda a los pobres y enfermos de Masnóu, mediante la asistencia domiciliaria y el ejercicio de la beneficencia pública, así como el cuidado de los que ingresen en la Casa-Asilo que posee la Institución, todas estas atenciones con carácter gratuito, y encontrándose debidamente regulado el funcio-